



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil trece (2013)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO –NO LABORAL  
**DEMANDANTE:** RIGOBERTO CATAÑO CORREA  
**DEMANDADA:** CORPORACION AUTÓNOMAREGIONAL  
DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -  
CORANTIOQUIA  
**RADICADO:** 05001 23 33 000 2012 00642 00  
**INSTANCIA:** PRIMERA  
**PROVIDENCIA:** AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 472

**ASUNTO:** RELEVA PERITO

En virtud del escrito presentado el pasado ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013) obrante a folios 335 y 336 del expediente, por el perito designado señor REINALDO DE JESÚS LLANO CARDONA en la audiencia de pruebas celebrada el día diecisiete (17) de septiembre del año en curso, mediante el cual manifiesta no aceptar la designación como perito en el proceso de la referencia toda vez que padece de una infección crónica además de tener ya procesos a su cargo, por lo tanto, el Despacho dispone relevarlo de su cargo, y en su lugar se designa a la señora **MARIA INES RAMIREZ DUQUE** Contadora pública, de la lista de auxiliares de la justicia, con cédula de ciudadanía N° 42.680.814, quien se localiza en la Carrera 89 N°92 C-119 Bloque 3 apto 205 de Medellín, teléfono 478 0860 y 312 816 8657, correo electrónico: maireramirez@hotmail.com.

Comuníquese su nombramiento y de aceptarlo désele posesión del cargo.

De conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimiento Civil, se le concede a dicho perito un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquél en que quede ejecutoriado el presente auto, para que se posesione del cargo, de lo contrario, el Despacho del Magistrado conductor del proceso, procederá a relevarlo. Después de posesionado, se le concede un término de diez (10) días para que rinda el respectivo dictamen. Deberá tomar en cuenta para la realización del dictamen los libros contables, principales y auxiliares que el demandante posea del Establecimiento de Comercio Planta de Beneficio Minero Molinos de Mina La Floresta, y así mismo, las

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL  
DEMANDANTE: RIGOBERTO CATAÑO CORREA  
DEMANDADA: CORANTIOQUIA  
RADICADO: 05001 23 33 000 2012 00642 00  
INSTANCIA: PRIMERA  
ASUNTO: REVELA PERITO

declaraciones de renta presentadas por el demandante, para determinar el presunto lucro cesante consolidado desde el cierre efectivo del establecimiento hasta el mes de noviembre del presente año.

El valor de las copias del proceso que se requieran para la realización del dictamen pericial señalado, así como los gastos del mismo serán suministrados por la parte interesada a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a su fijación, so pena de considerarse que quien pidió la prueba desiste de ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA  
MAGISTRADO**